



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 022-2017-PCNM

Lima, 07 de marzo de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Miluska Giovanna Cano López, Juez Superior del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 402-2009-CNM del 18 de agosto de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo la fecha de su juramentación el 09 de setiembre de 2009, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 1281-2016 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 24 de noviembre de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 004-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Miluska Giovanna Cano López, siendo su periodo de evaluación desde el 09 de setiembre de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada evaluada en sesión pública de 07 de marzo de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: se advierte que registra un (01) cuestionamiento, habiendo presentado su descargo correspondiente, debiendo precisarse que los fundamentos del mismo han sido desvirtuados por la magistrada evaluada.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación destacan el reconocimiento y felicitación por su valioso aporte en la elaboración del reglamento de la Ley N° 29499 - Ley que establece la vigilancia electrónica personal por el Ministerio de Justicia, reconocimiento y felicitación por compromiso con la institución y la sociedad por la Sala Penal Nacional y el reconocimiento por valioso aporte en la elaboración del banco de preguntas para el examen escrito Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM por el Consejo Nacional de la Magistratura.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 022-2017-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: la magistrada evaluada se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 28.32 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 20 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6967, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del periodo de evaluación se tiene información de los años 2009 y 2016, advirtiéndose niveles altos de eficiencia en los cuadros de producción global.

d) Organización del trabajo: la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 10 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.3625, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

e) Calidad de publicaciones: la magistrada evaluada ha presentado una (01) publicación en materia jurídica lo que revela su interés académico.

f) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, teniendo durante su periodo diversas capacitaciones, destacando entre ellas los estudios concluidos en la Maestría en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, así como el Doctorado en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 022-2017-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 07 de marzo de 2017;

RESUELVE:

Artículo primero.- Ratificar a doña Miluska Giovanna Cano López en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Lima.

Artículo segundo.- Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo sexagésimo primero del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 022-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO